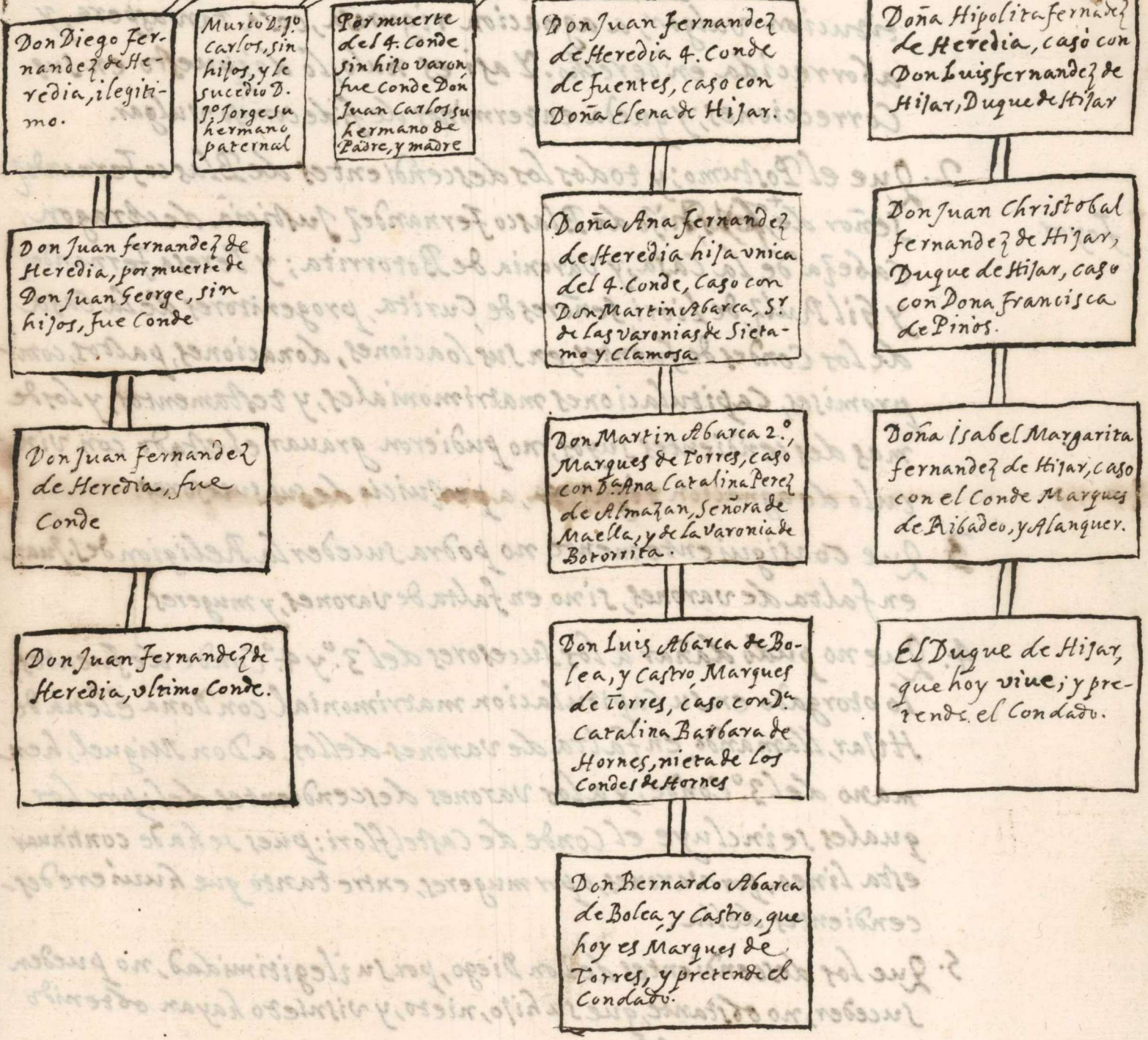


Este 3.º Conde de fuentes, en la Capitulacion matrimonial de Don Juan Christobal su hijo, 4.º Conde de fuentes, llama en falta de descendientes varones del, a Don Miguel su hermano; de quien procede el Conde de Castelflori. Se ha de ver con cuydad aquella clausula.

El 3.º Conde de fuentes, llamado Don Juan fernandez de Heredia Com.º mayor de Alcañiz huuo de su maria con D.ª Luisa de Cuevas, a Don Juan, D. Carlos, D. Ger.º de Astipolita, y D.ª Luisa. y fuera de matrim.º con D.ª Ger.ª Gadea, a Don Diego; y dentro de su matrimonio con ella, a Don Diego, D. Jorge, D.ª Ger.ª, D.ª Ana, D.ª Margarita, y D.ª Mariana.



A cerca de lo qual, parece, que consiste la justicia del S.º Marques de Torres, en probar los seys puntos de la pagina siguiente, sobre los quales, se ha de escribir, y informar difusamente.

1. Que el Castellán, por el testamento del S.<sup>o</sup> de Curita, tuvo la facultad limitada, con espresion de que fuera nulo todo aquello en que contraviniera a su disposición. Contravino a lo sustancial, y mas de equidad, pasando el vinculo de sustitucion vulgar, a agnacion rigurosa, cosa tan aspera, y aborrecida en derecho. Y asi es nulo, lo dispuesto en sus correcciones; y queda en terminos de fide comiso vulgar.
2. Que el Postumo; y todos los descendientes de Blasco Fernandez Señor de ~~Foyos~~ Foyos, hijo de Blasco Fernandez Justicia de Aragon, Cabeza de la Casa, y Varonia de Botorrita; y Teresa Fernandez y Gil Ruiz de Liori Señores de Curita, progenitores de la Casa de los Condes de Fuentes, en sus locaciones, donaciones, pactos, compromisos, Capitulaciones matrimoniales, y testamentos, y los de mas descendientes suyos, no pudieron gravar el estado con vinculo de agnacion rigurosa, a perjuicio de sus sucesores.
3. Que consiguientemente, no podra suceder la Religion de S. Juan en falta de varones, sino en falta de varones, y mugeres.
4. Que no pudo dañar a los sucesores del 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> Conde de Fuentes, lo otorgado en su Capitulacion matrimonial con Doña Elena de Híjar, llamando, en falta de varones dellas, a Don Miguel, hermano del 3.<sup>o</sup> Conde, y a los varones descendientes del; por los quales se incluye el Conde de Castelflori: pues se ha de continuar esta linea, por varones, o por mugeres, entre tanto que huviere descendientes della.
5. Que los descendientes de Don Diego, por su ilegitimidad, no pueden suceder, no obstante, que su hijo, nieto, y visnieto hayan obtenido reposicion, y posehido.
6. Que procediendo el Marques de Torres, y el Duque de Híjar del 3.<sup>o</sup> Conde de Fuentes, deve ser preferido el Marques, por descender del 4.<sup>o</sup> Conde, primogenito, varon, y posehedor del Estado; en cuyas tres calidades, excede a Doña Hipolita, quarto genita; de quien procede el Duque.